

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 4

Presentada por: Administración

Serie 1988-89

PARA AUTORIZAR AL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LA CONCESION DEL BONO DE NAVIDAD CORRESPONDIENTE AL AÑO 1988-89 A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS.

Por Cuanto : De acuerdo a la Ley Núm. 34, del 12 de junio de 1969, se faculta a las municipalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que de acuerdo a las condiciones establecidas en dicho estatuto, se autorice la concesión del Bono de Navidad a sus funcionarios y empleados en o antes del 1ro. de agosto del año fiscal que corresponda ser pagado.

Por Cuanto : La antes mencionada Ley excluye del beneficio de este bono al Hon. Alcalde.

Por Cuanto : En la Sección de Egresos del Presupuesto para el año 1988-89 se consignaron las siguientes partidas con los saldos que a continuación se enumeran:

31.10.1.123 - Bono de Navidad .....	960.00
31.10.2.123 - Bono de Navidad .....	2,800.00
31.10.3.123 - Bono de Navidad .....	1,440.00
70.10.1.123 - Bono de Navidad .....	360,000.00

\$365,200.00

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 14 DE JULIO DE 1988.

Sección 1ra : Autorizar, como por la presente se autoriza al Gobierno Municipal de Guaynabo, a conceder un Bono de Navidad para el año 1988 a todos los funcionarios y empleados Municipales que cualifiquen de acuerdo con los Artículos uno (1) y dos (2) de la Ley Núm. 34, del 12 de junio de 1969.

Sección 2da : Se autoriza al pago del 50% de la suma a que ascienda dicho bono a los funcionarios y empleados municipales.

Sección 3ra : Se ordena al Director de Finanzas que proceda con los cómputos necesarios, así como a los demás requisitos que establece dicha Ley a los fines de implementar los mismos para beneficio de los empleados y funcionarios del Municipio de Guaynabo.

Sección 4ta : Excluir, como por la presente se excluye, de este Bono de Navidad al Hon. Alcalde del Municipio de Guaynabo.

Sección 5ta : Esta ordenanza por ser de carácter urgente y necesaria comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a la Administración de Servicios Municipales en o antes de la fecha prescrita por ley, o sea el 1ro. de agosto de 1988 y a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Luis A. Benito Pérez  
Presidente

Guillermo Cestero López  
Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 27 de julio de 1988.

  
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 4, Serie 1987-88, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 14 de julio de 1988.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Luis A. Berríos Pérez, Gladys Rodríguez de Muñiz, Juan Fuentes Rodríguez, Adolfo Avilés Medina, José M. Cuevas García, Adrián Martínez Maldonado, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Lillian Jiménez de Irizarry, Francisco Nieves Figueroa, Jaime E. Zequeira Román y Maggie Ginés de Soto.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 22 de julio de 1988.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guayanbo, Puerto Rico, a los ventidos días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

  
Secretaria Asamblea Municipal